

TRINITY INDUSTRIES, INC.

Estatuto del Comité de Auditoría (modificado el 10 de diciembre de 2021)

Este Estatuto del Comité de Auditoría (“Estatuto”) establecerá el propósito y los requisitos de membresía del Comité de Auditoría (el “Comité”) del Consejo de Administración (el “Consejo”) y definirá la autoridad y las responsabilidades que le han sido delegadas por el Consejo.

1. **Propósito.** El propósito del Comité es supervisar, en nombre del Consejo: (i) la integridad de los estados financieros de la Sociedad y sus divulgaciones relacionadas, (ii) el cumplimiento de la Sociedad con los requisitos legales y regulatorios, (iii) las calificaciones, independencia y desempeño de la firma de auditoría externa de la Sociedad (el “Auditor Externo”), (iv) el desempeño de la función de auditoría interna de la Sociedad, (v) los sistemas de control contable interno y de divulgación de la Sociedad, y (vi) los procedimientos de la Sociedad para supervisar el cumplimiento de su Código de Conducta y Ética Empresarial (el “Código de Conducta”). La administración de la Sociedad es responsable de la preparación, presentación e integridad de los estados financieros y divulgaciones de la Sociedad, y el Auditor Externo es responsable de auditar los estados financieros de fin de año, revisar los estados financieros trimestrales y llevar a cabo otros procedimientos según lo indique el Comité. No es deber del Comité certificar los estados financieros de la Sociedad, garantizar el informe del Auditor Externo ni planificar o realizar auditorías. Dado que la función principal del Comité es de supervisión, este tiene derecho a confiar en la experiencia, habilidades y conocimientos de la administración, del Auditor Interno y del Auditor Externo, así como en la veracidad de la información proporcionada por dichas personas para el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión. Nada en este Estatuto tiene la intención de modificar las responsabilidades de la administración ni del Auditor Externo. La Sociedad cubrirá todos los gastos en los que incurra el Comité en el ejercicio de sus funciones.
2. **Miembros del Comité.**
 - 2.1. **Composición y nombramiento.** El Comité estará compuesto por tres (3) o más miembros del Consejo. Los miembros y el Presidente del Comité serán nombrados por el Consejo, a propuesta del Comité de Gobierno Corporativo y Nominación de Directores (“Comité de Gobierno”). La membresía en el Comité podrá rotarse a discreción del Consejo. El Consejo cubrirá las vacantes en el Comité y podrá remover a cualquier miembro del Comité en cualquier momento, sin necesidad de causa. Los miembros permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados por el Consejo.
 - 2.2. **Calificaciones.** Cada miembro del Comité deberá cumplir con los requisitos de independencia establecidos por la Bolsa de Nueva York (“NYSE”) y la legislación federal aplicable en materia de valores, incluyendo las normas y regulaciones de la Comisión de Bolsa y Valores (“SEC”). Cada miembro del Comité debe tener conocimientos financieros o adquirirlos dentro de un período razonable después de su nombramiento al Comité. El Consejo determinará, según su criterio empresarial, si un director cumple con el requisito de conocimientos financieros. Además, al menos un miembro del Comité debe tener experiencia en contabilidad o en otra área relacionada con la gestión financiera, según lo determine el Consejo en el ejercicio de su juicio empresarial. Ningún miembro puede ser una persona afiliada a la Sociedad o a cualquiera de sus subsidiarias, salvo en su calidad de miembro del Consejo y de sus comités. Los miembros del Comité de Auditoría no podrán formar parte simultáneamente de los comités de auditoría de más de dos (2) otras sociedades públicas sin la aprobación del Consejo en pleno.
 - 2.3. **Restricciones de compensación.** Los miembros del Comité no deberán recibir ninguna compensación directa o indirecta por parte de la Sociedad, aparte de los honorarios correspondientes a su función como directores.

3. Autoridad

- 3.1. **Educación.** Para asegurar que los miembros del Comité cuenten con los conocimientos adecuados para desempeñar sus responsabilidades, estos tendrán la autoridad, con cargo a la Sociedad, para asistir a programas educativos externos, contratar profesionales externos para impartir programas de formación y tomar otras medidas apropiadas para mantenerse actualizados en temas relacionados con contabilidad, divulgación, gestión de riesgos, controles internos, auditoría y otros asuntos relevantes para el cumplimiento de sus funciones como miembros del Comité.
- 3.2. **Asesores.** El Comité tendrá la autoridad para (i) contratar, a expensas de la Sociedad, asesores legales, financieros y de otro tipo independientes (“Asesores”) que considere necesarios para cumplir con sus responsabilidades, y (ii) determinar la compensación de dichos Asesores.
- 3.3. **Investigaciones.** El Comité tendrá la autoridad para llevar a cabo las investigaciones que considere necesarias para cumplir con sus responsabilidades.
- 3.4. **Acceso a la Información.** El Comité tendrá la autoridad para requerir que cualquier funcionario, director o empleado de la Sociedad, el asesor legal externo de la Sociedad y el Auditor Externo se reúnan con el Comité y con cualquiera de sus asesores, y respondan a las consultas del Comité. El Comité tendrá pleno acceso a los libros, registros e instalaciones de la Sociedad para el cumplimiento de sus responsabilidades
- 3.5. **Subcomités.** El Comité tendrá la autoridad para delegar autoridad y responsabilidades a subcomités, siempre que ningún subcomité esté compuesto por menos de dos miembros

4. Reuniones.

- 4.1. **Frecuencia de las Reuniones.** El Comité se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para desempeñar sus funciones según lo establecido en el Estatuto, y generalmente antes de las reuniones ordinarias del Consejo. El Presidente podrá convocar una reunión en cualquier momento que lo considere conveniente. Los demás miembros del Comité podrán solicitar reuniones a través del Presidente del Comité.
- 4.2. **Sesiones Ejecutivas.** El Comité mantendrá una comunicación libre y abierta con (i) el director general de la Sociedad (“CEO”), (ii) el director financiero de la Sociedad (“CFO”), (iii) el jefe de auditoría interna de la Sociedad (“Auditor Interno”), (iv) el Auditor Externo, (v) el director de cumplimiento de la Sociedad (“CCO”) y (vi) el director jurídico de la Sociedad (“CLO”), y se reunirá periódicamente, a su entera discreción, en sesiones ejecutivas (privadas) por separado con cada una de estas personas para tratar cualquier asunto que el Comité o cualquiera de ellos considere que debe discutirse en privado con el Comité.
- 4.3. **Actas.** Se deberán levantar actas de cada reunión del Comité para documentar el cumplimiento de sus responsabilidades, y se enviará una copia de las mismas a los miembros del Consejo.
- 4.4. **Quórum.** El quórum se constituirá con la mitad de los miembros del Comité. El acto de la mayoría de los miembros del Comité presentes en una reunión en la que haya quórum constituido será considerado como un acto del Comité.
- 4.5. **Agenda.** El Presidente del Comité deberá preparar, o hacer que se prepare, una agenda para cada reunión del Comité, en consulta con los miembros del Comité y con cualquier miembro apropiado de la dirección o del personal de la Sociedad. Según lo solicite el Presidente, los miembros de la dirección

Estatuto del Comité de Auditoría
(modificado en diciembre 10, 2021)

y del personal de la Sociedad deberán asistirle en la preparación de los materiales de referencia necesarios para cualquier reunión del Comité.

- 4.6. **Presidente de la Sesión.** El Presidente del Comité presidirá todas las reuniones del Comité. Si el Presidente se encuentra ausente en una reunión, la mayoría de los miembros del Comité presentes en dicha reunión designarán a otro presidente para esa sesión.

5. **Supervisión del Auditor Externo**

- 5.1. **Selección y Evaluación.** El Comité tendrá la responsabilidad y la autoridad exclusiva para el nombramiento, retención, supervisión, terminación y reemplazo del Auditor Externo, así como para la aprobación de toda compensación pagada al Auditor Externo. El Comité deberá evaluar anualmente, una vez concluidos los informes de auditoría y en otros momentos que considere apropiados, el desempeño del Auditor Externo, incluyendo una evaluación específica del socio líder (o coordinador) de auditoría responsable principal de la auditoría de la Sociedad.

5.2. **Previa de los Servicios del Auditor Externo**

- 5.2.1. **Aprobación Previa del Comité.** No se podrán prestar servicios de auditoría ni servicios distintos a la auditoría por parte del Auditor Externo a la Sociedad, a menos que hayan sido previamente aprobados por el Comité y estén permitidos por las leyes federales de valores aplicables y por las normas y regulaciones de la SEC. Si el Comité aprueba un servicio de auditoría dentro del alcance del compromiso del Auditor Externo, dicho servicio de auditoría se considerará aprobado previamente para efectos de esta Sección.

- 5.2.2. **Delegación de la Autoridad de Aprobación Previa.** El Comité podrá delegar en uno (1) o más de sus miembros la autoridad para otorgar la aprobación previa de los servicios distintos a la auditoría requeridos por esta Sección. La decisión de cualquier miembro a quien se le haya delegado dicha autoridad para aprobar previamente servicios distintos a la auditoría deberá ser informada al Comité en pleno en su siguiente reunión programada.

- 5.3. **Independencia.** El Comité deberá reunirse periódicamente, a su discreción, con el Auditor Externo para evaluar y asegurarse de que dicho Auditor sea “independiente”, conforme a las normas y regulaciones de la SEC. El Comité deberá obtener anualmente del Auditor Externo una declaración por escrito que detalle: (i) todas las relaciones entre el Auditor Externo y la Sociedad que puedan afectar su objetividad e independencia; (ii) la confirmación de que el director general (CEO), contralor, director financiero (CFO), director de contabilidad, Auditor Interno o cualquier persona que haya ocupado un cargo equivalente en la Sociedad, no haya sido empleado del Auditor Externo ni haya participado de ninguna manera en la auditoría de la Sociedad durante el período de un (1) año anterior a la fecha de inicio de la auditoría para la cual se contrata al Auditor Externo; y (iii) todas las divulgaciones requeridas por la Norma No. 1 del Independence Standards Board.

- 5.4. **Control de Calidad.** El Comité deberá obtener anualmente del Auditor Externo un informe escrito que describa: (i) los procedimientos internos de control de calidad del Auditor Externo; (ii) cualquier asunto relevante identificado en los últimos cinco años por revisiones internas de control de calidad del Auditor Externo, revisiones por pares de la firma, o por cualquier investigación o indagación gubernamental u otra relacionada con alguna auditoría realizada por la firma que deba ser reportada al Comité conforme a la ley, las normas de la SEC o las normas de la NYSE; y (iii) las medidas adoptadas por el Auditor Externo para abordar cualquier hallazgo en las revisiones mencionadas.

- 5.5. **Rotación del Socio Auditor.** El Comité deberá obtener anualmente del Auditor Externo una declaración por escrito que confirme que el socio auditor principal (o coordinador) con responsabilidad

Estatuto del Comité de Auditoría
(modificado en diciembre 10, 2021)

primaria sobre la auditoría de la Sociedad cumple con los requisitos de rotación establecidos por las normas de la SEC y la NYSE.

- 5.6. **Revisión del Informe del Auditor Externo.** El Comité deberá revisar con la administración, el Auditor Interno y el Auditor Externo: (A) todos los informes que el Auditor Externo esté obligado a presentar conforme a las leyes federales de valores aplicables y las normas y regulaciones de la SEC, en relación con: (i) todas las políticas y prácticas contables críticas utilizadas por la Sociedad, y (ii) todos los tratamientos alternativos de la información financiera de la Sociedad dentro de los PCGA que hayan sido discutidos con la administración, las consecuencias del uso de dichas divulgaciones y tratamientos alternativos, y el tratamiento preferido por el Auditor Externo; (B) todas las demás comunicaciones escritas relevantes entre el Auditor Externo y la administración, como cualquier carta de representación o cédula de ajustes no registrados; y (C) la evaluación anual de la administración sobre los controles internos de la Sociedad.
- 5.7. **Responsabilidad del Auditor Externo.** El Auditor Externo deberá reportar directamente al Comité y será, en última instancia, responsable ante el Comité.
- 5.8. **Revisión de la Auditoría.** El Comité deberá revisar anualmente con el Auditor Externo cualquier problema significativo, dificultad o desacuerdo que haya surgido durante el proceso de auditoría, así como la respuesta de la administración. Esto incluye cualquier restricción al alcance de las actividades del Auditor Externo o al acceso a la información solicitada, cualquier ajuste contable señalado o propuesto por el Auditor Externo que la administración haya considerado no material, asuntos significativos que hayan sido objeto de consulta con otros contadores, las conclusiones del Auditor Externo sobre la razonabilidad de estimaciones contables importantes, y cualquier carta de “recomendaciones a la administración” o de “control interno” emitida o propuesta por el Auditor Externo a la Sociedad.
- 5.9. **Investigación sobre Desacuerdos en la Auditoría.** El Comité deberá consultar periódicamente con la administración y con el Auditor Externo sobre cualquier desacuerdo que pudiera haber ocurrido entre ellos en relación con los estados financieros o las divulgaciones de la Sociedad. El Comité tendrá la responsabilidad exclusiva de resolver cualquier desacuerdo entre la administración y el Auditor Externo relacionado con la información financiera.
- 5.10. **Política de Contratación de Empleados del Auditor Externo.** Ningún socio del equipo de auditoría que haya realizado una auditoría a la Sociedad podrá ser contratado por la Sociedad durante un período de un año posterior a la presentación del Formulario 10-K. El Comité de Auditoría deberá aprobar cualquier contratación proveniente del Auditor Externo para un puesto igual o superior al de Contralor.
6. **Supervisión de la Auditoría Interna**
- 6.1. **Evaluación del Personal de Auditoría Interna.** El Comité deberá evaluar anualmente el desempeño del Auditor Interno y del departamento de auditoría interna junto con la administración y el Auditor Externo.
- 6.2. **Proceso de Auditoría Interna.** El Comité se reunirá periódicamente, a su discreción, con el Auditor Interno, el Auditor Externo y la administración para revisar: (i) los planes del programa de auditoría interna (incluyendo el alcance, responsabilidades, presupuesto y personal) para el próximo año, (ii) la coordinación de dichos planes con el trabajo del Auditor Externo, y (iii) el progreso y los resultados del proceso de auditoría interna.
- 6.3. **Informes de Auditoría Interna.** El Comité se reunirá periódicamente, a su discreción, con el Auditor Interno para revisar cualquier informe significativo dirigido a la administración que haya sido

Estatuto del Comité de Auditoría
(modificado en diciembre 10, 2021)

preparado por el personal de auditoría interna. El Auditor Interno deberá proporcionar periódicamente al Comité un resumen de todos los hallazgos significativos de auditoría interna y las respuestas de la administración.

7. Supervisión de los Estados Financieros y Divulgación.

- 7.1. Presentaciones ante la SEC, Comunicados de Resultados y Proyecciones.** Antes de que la Sociedad presente ante la SEC cualquier informe anual en el Formulario 10-K o cualquier informe trimestral en el Formulario 10-Q, el Comité deberá revisar con la administración y el Auditor Externo los estados financieros y la divulgación bajo el apartado “Análisis y Discusión de la Administración sobre la Situación Financiera y Resultados de Operación” contenido en dichos informes, prestando especial atención al uso de medidas financieras que no estén preparadas conforme a los principios contables generalmente aceptados.
- El Comité deberá revisar periódicamente, a su discreción, con la administración y el Auditor Externo los procedimientos de la Sociedad (incluyendo los tipos de información a divulgar y el tipo de presentación que se realizará) respecto a comunicados de prensa y respecto a la información financiera y, en su caso, las proyecciones de resultados proporcionadas a analistas financieros y agencias calificadoras.
- 7.2. Cambios Contables.** El Comité deberá revisar con la administración y el Auditor Externo, y aprobar antes de su implementación, todos los cambios importantes en los principios contables y en la presentación de los estados financieros, incluyendo una discusión sobre la calidad —no solo la aceptabilidad— de la selección o aplicación de los principios contables por parte de la Sociedad.
- 7.3. Divulgación Adecuada.** El Comité deberá, periódicamente y a su discreción, consultar con la administración, el Auditor Externo, el asesor jurídico interno y, si lo considera apropiado, con asesores legales externos, para determinar si los estados financieros de la Sociedad cumplen con los requisitos de divulgación establecidos por las leyes federales de valores, independientemente de su conformidad con los principios y prácticas contables. El Comité también deberá revisar periódicamente el proceso del Comité de Divulgación de la Sociedad y recibir un informe de dicho Comité antes de que la Sociedad presente ante la SEC cualquier informe anual en el Formulario 10-K, informe trimestral en el Formulario 10-Q, la Declaración de Poder para la Asamblea Anual de Accionistas, y cualquier otra presentación ante la SEC que contenga información financiera, ya sea incluida directamente en el documento o incorporada por referencia.
- 7.4. Críticas y Quejas.** El Comité deberá, periódicamente y a su discreción, consultar con la administración, el asesor jurídico interno y el Auditor Externo sobre su conocimiento de cualquier crítica a los estados financieros o a las divulgaciones de la Sociedad por parte de analistas financieros, agencias calificadoras, medios de comunicación u otras fuentes confiables de terceros. El Comité deberá establecer procedimientos para: (i) la recepción, retención, investigación y resolución de quejas recibidas por la Sociedad relacionadas con asuntos contables, controles contables internos o temas de auditoría; y (ii) la presentación confidencial y anónima, por parte de los empleados de la Sociedad, de inquietudes relacionadas con prácticas contables o de auditoría cuestionables.
- 7.5. Análisis de la Información Financiera.** El Comité deberá revisar los análisis preparados por la administración y/o el auditor independiente que expongan los asuntos significativos relacionados con la información financiera y los juicios realizados en la preparación de los estados financieros, incluyendo análisis sobre los efectos de métodos alternativos conforme a los PCGA en los estados financieros. El Comité también deberá revisar el efecto de iniciativas regulatorias y contables adoptadas, así como de estructuras fuera del balance, que puedan tener un impacto en los estados financieros de la Sociedad.

8. **Supervisión de los Controles Internos, Cumplimiento Legal y Código de Conducta**

- 8.1. **Controles Internos y Políticas de Cumplimiento.** Con el fin de evaluar su suficiencia y eficacia, el Comité: (a) deberá revisar y evaluar periódicamente, a su discreción, junto con la administración, el Auditor Interno, el asesor jurídico interno, el CCO y el Auditor Externo: (i) los sistemas de control interno de la Sociedad, incluyendo si dichos controles están razonablemente diseñados para asegurar que la información adecuada llegue oportunamente a conocimiento del Comité, prevenir violaciones a la ley y a las políticas corporativas, y permitir a la Sociedad preparar informes financieros precisos y claros, así como cualquier medida de auditoría especial adoptada ante deficiencias materiales de control; (ii) las políticas de la Sociedad en materia de cumplimiento con leyes y regulaciones; (iii) el Código de Conducta; y (iv) los métodos y procedimientos para monitorear el cumplimiento de dichas políticas; y (b) deberá solicitarles cualquier recomendación para mejorar el Código de Conducta, así como los controles, políticas, métodos y procedimientos mencionados. El Comité deberá revisar con la administración y el Auditor Externo, antes de su presentación anual, el informe de control interno (que contiene la evaluación anual sobre la eficacia del marco y los procedimientos de control interno de la Sociedad para asegurar la precisión de las divulgaciones públicas) que la Sociedad debe presentar ante la SEC en el Formulario 10-K.
- 8.2. **Seguridad de la Información.** El Comité deberá revisar y evaluar periódicamente, a su discreción, junto con la administración, la suficiencia y eficacia de la seguridad y los controles de los sistemas de información computarizados de la Sociedad, así como los planes de contingencia de la Sociedad en caso de una falla del sistema o una violación de seguridad.
- 8.3. **Violaciones y Exenciones del Código de Conducta.** El Comité deberá, periódicamente y a su discreción, consultar con la administración, el CCO, el CLO, el Auditor Interno y el Auditor Externo sobre su conocimiento de: (i) cualquier violación al Código de Conducta, (ii) cualquier exención al cumplimiento del Código de Conducta, y (iii) cualquier investigación realizada en relación con el cumplimiento del Código de Conducta. El Comité deberá revisar un informe que resuma la declaración de divulgación anual que cada director y funcionario ejecutivo está obligado a presentar a la Sociedad conforme al Código de Ética. Cualquier exención al Código de Conducta respecto a un director o funcionario ejecutivo solo podrá ser otorgada por el Comité. Todas las exenciones otorgadas por el Comité deberán ser informadas de inmediato al Consejo en pleno y divulgadas públicamente conforme a las normas y regulaciones de la SEC y la NYSE.
- 8.4. **Alegaciones de Conducta Indebida.** El Comité deberá, periódicamente y a su discreción, consultar con la administración, el CCO y el CLO sobre su conocimiento de cualquier alegación de conducta indebida por parte de directores o funcionarios, o de conducta indebida por parte de la Sociedad (ya sea realizada por empleados o por terceros).
- 8.5. **Desacuerdos con Asesoría Legal.** El Comité deberá, periódicamente y a su discreción, consultar con la administración, el asesor jurídico interno y, si lo considera apropiado, con asesores legales externos, sobre cualquier desacuerdo que haya podido ocurrir entre la administración y la asesoría legal respecto a divulgaciones públicas u otros asuntos relacionados con el cumplimiento legal.

9. **Supervisión de la Gestión de Riesgos.**

- 9.1. **Evaluación de la Exposición al Riesgo.** El Comité deberá reunirse periódicamente, a su discreción, con la administración y el Auditor Externo para revisar las políticas de la Sociedad en materia de evaluación y gestión de riesgos, así como los principales riesgos o exposiciones (incluidos los relacionados con privacidad de datos, ciberseguridad, continuidad del negocio, resiliencia operativa de TI y asuntos regulatorios), y para evaluar las medidas adoptadas por la administración para monitorear y controlar dichos riesgos y exposiciones.

- 9.2. **Entidades de Propósito Especial y Transacciones Fuera de Balance.** El Comité deberá reunirse periódicamente, a su discreción, con la administración, el Auditor Interno, el asesor jurídico interno y el Auditor Externo para revisar y evaluar todas las entidades de “propósito especial” de la Sociedad y todas las transacciones financieras complejas que involucren a la Sociedad, incluyendo todos los asuntos contables relacionados con operaciones fuera de balance.
- 9.3. **Consulta con Asesoría Legal.** El Comité deberá revisar periódicamente, a su discreción, junto con el asesor jurídico interno y, si lo considera apropiado, con asesores legales externos, los asuntos legales (incluyendo reclamaciones importantes, procedimientos legales pendientes, investigaciones gubernamentales y reportes, notificaciones o consultas relevantes recibidas de agencias gubernamentales) que puedan tener un impacto significativo en los estados financieros o en la gestión de riesgos de la Sociedad.
10. **Informes y Evaluaciones.**
- 10.1. **Informes al Consejo.** El/La Presidente/a del Comité deberá informar periódicamente, a su discreción, al Consejo sobre las acciones del Comité y sobre el cumplimiento de sus responsabilidades conforme a este Estatuto. Dichos informes deberán incluir cualquier asunto relacionado con la calidad o integridad de los estados financieros de la Sociedad, el cumplimiento de la Sociedad con requisitos legales o regulatorios, el desempeño e independencia de los Auditores Externos de la Sociedad y el desempeño de la función de auditoría interna de la Sociedad.
- 10.2. **Evaluación del Estatuto.** El Comité deberá evaluar anualmente la suficiencia de este Estatuto y comunicar al Consejo y al Comité de Gobierno su evaluación, así como sus recomendaciones respecto a cualquier cambio al mismo.
- 10.3. **Evaluación del Desempeño del Comité.** El Comité deberá realizar anualmente una evaluación de su desempeño y deberá informar los resultados de dicha evaluación al Consejo y al Comité de Gobierno.
- 10.5. **Informe para la Declaración de Poder (Proxy Statement).** El Comité deberá preparar un informe anual conforme a los requisitos de las normas y regulaciones de la SEC y presentarlo al Consejo para su inclusión en la declaración de poder (proxy statement) de la Sociedad, elaborada en relación con su asamblea anual de accionistas.
- 10.6. **Recomendación de Acción.** El Comité deberá determinar anualmente si recomienda al Consejo que los estados financieros auditados (certificados por el Auditor Externo) se incluyan en el informe anual de la Sociedad en el Formulario 10-K para su presentación ante la SEC
- 10.7. **Acceso del Consejo al Auditor Externo.** El Comité deberá, siempre que el Consejo de Administración o el propio Comité lo consideren apropiado, solicitar la participación del Auditor Externo en una reunión del Consejo en pleno para discutir temas específicos y responder preguntas de los directores.
11. **El Estatuto como Guía.** Si bien las responsabilidades del Comité establecidas en las Secciones 4 a 10 anteriores están concebidas como las principales actividades recurrentes del Comité en el ejercicio de su función de supervisión, dichas responsabilidades deben servir como una guía, con el entendimiento de que el Comité podrá apartarse de ellas cuando lo considere apropiado según las circunstancias.

La presente traducción al español ha sido realizada con estricto apego al contenido, estructura y terminología del documento original redactado en idioma inglés. Se ha procurado mantener la precisión jurídica y técnica del texto fuente, sin omitir, alterar ni añadir información que modifique su sentido o alcance. Esta versión en español se ofrece únicamente con fines de referencia; en caso de discrepancia, prevalecerá el texto original en inglés.